



Ibagué, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2019-00404-00
Clase de proceso : SUCESSION
**Demandante : FANNY RODRIGUEZ BELTRAN, SALOMÓN
RODRIGUEZ BELTRAN.**
**Causante : SALOMON RODRIGUEZ URREA y BRIGIDA
BELTRÁNRODRÍGUEZ**

Previo a continuar con el trámite pertinente, se advierte que, respecto del trabajo de partición presentado por los apoderados de las partes, se determina error en la liquidación de la herencia de la señora Brígida Beltrán de Rodríguez, por cuanto al momento de distribuir las hijuelas para cada hijo, se enuncia el acervo hereditario de su padre, por cuanto es incongruente con la liquidación que se desarrolla en el acápite del documento, por lo que se hace necesario que sea aclarado y corregido este punto.

Igualmente, al revisar minuciosamente los poderes aportados al proceso, se puede observar que el Doctor PABLO DIEGO GARCIA USECHE, no posee la facultad conferida en el poder para realizar el trabajo de partición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes por un término de 5 días, para que corrijan el error que contiene el trabajo de partición en los términos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: REQUERIR por un término de 5 días, al apoderado de la parte demandante doctor PABLO DIEGO GARCIA USECHE con el fin de que aporte poder que confiera la facultad de realizar la partición en los términos dispuestos por la ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez